

DECRETO MUNICIPAL No. 002/2024

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

VISTOS.- qué; la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283, de la carta fundamental del Estado prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; un órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. A su vez el artículo 297, parágrafo I, núm.2) del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas, como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Qué; el Numeral 19, del parágrafo I Artículo 302, de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Qué; el Jefe de Recaudaciones del GAMR solicita la elaboración del de Decreto Municipal para dar inicio al cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la Gestión Fiscal Tributaria 2023, en base a lo establecido en el Art.2, 12, 21 de la Ley No.206 "**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE CREACIÓN DE IMPUESTO MUNICIPALES A LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**", ello con la finalidad de remitir a las oficinas del Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), para su registro correspondiente, y poder iniciar su cobro en beneficio del Municipio. Adjunta para dicho fin el Informe Técnico No.001/2024 de fecha 04 de enero de 2024, elaborado por Juan Carlos Alegría Suarez – Jefe de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

CONSIDERANDO. - qué; la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece; Disposición adicional Primera. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, Disposición Transitoria Segunda, La creación de impuestos de

las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley No.2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya, también se aplicara a los tributos de dominio de las entidades territoriales autónomas indígena originaria campesina y regional.

Qué; la Ley No.154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, señala: **“Artículo 8. (Impuestos de Dominio Municipal).** Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: **a).** La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas”.

Qué; la Ley No.482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en cuando a las atribuciones que tiene el Alcalde o Alcaldesa municipal están las siguientes: **Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. También dispone: **“Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: **a)** Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Qué; la Ley Municipal Amazónica No.206 de fecha 13 de noviembre de 2023, normativa municipal que tiene por objeto la creación de los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de bienes inmuebles y muebles (vehículos), conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización, “Andrés Ibáñez”, y la Ley No.154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos. Siendo que dicha normativa a la fecha se encuentra vigente y es la que autoriza y establece los parámetros legales para el cobro del impuesto antes mencionado, se hace necesaria la emisión del Decreto Municipal que dé inicio al cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles, y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores por la Gestión Fiscal Tributaria 2023, debiendo sujetarse a las reglas establecidos en dicha normativa, en lo que se refiere a las facilidades para su pago, debiendo

aplicarse los descuentos establecidos entre el 15%, 10% y 5% de descuento por su pronto pago, como premio a la puntualidad de contribuyente.

Qué; el Capítulo II, de la Ley Municipal No.206 crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro. Así mismo el Art.6, de la ya mencionada Ley, establece el hecho generador es el ejercicio de derecho a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Riberalta, al 31 de diciembre de cada año. El Art.12 establece la forma y plazo del pago, que deberá realizarse de forma anual y en los medios y formas establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Qué; que el Art.13 de la Ley No.206, establece un Régimen de Incentivos por el pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado, de acuerdo al siguiente orden: 15%, 10% y 5%, estableciendo las fechas de cada periodo de descuento y la forma de su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Qué; el Capítulo III, de la Ley No.206, crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), de cualquier clase, o categoría: Automóvil, Camioneta, Jeeps, Motocicletas, etc., que se encuentren registradas en el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, que se registrarán por las disposiciones legales contenida en la norma.

Qué; el Art.18 de la Ley 206, establece el hecho Generar de dicho impuesto, estableciendo que este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, al 31 de diciembre de cada año. Así mismo el Art.20 establece la base imponible, y esta estará dada por la aplicación de tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal.

Qué; el Art.22 de dicha normativa Municipal establece que; la forma de pago y plazo, se establecerán de forma anual, en los medios, formas y plazos que establecerá el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta mediante normativa reglamentaria.

CONSIDERANDO.- qué; el Informe Técnico No.001/2024 de fecha 04 de enero de 2024, elaborado por Juan Carlos Alegría Suarez – Jefe de Recaudaciones del GAMR, solicita la elaboración del Decreto Municipal para el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT), así como también establece que se debe considerar como fecha de inicio el Martes 23 de enero, hasta el 30 de abril, con el descuento del 15%; a partir del 01 de mayo, hasta el 02 de septiembre, con

el descuento del 10%; y desde el 03 de septiembre, hasta el 31 de diciembre con el 05% de descuento.

Qué; el Informe Legal No.016/2024 de fecha 09 de enero de 2024, emitido por el Abg. Ricardo Balcázar Azaba, Encargado de Gestión Jurídica del GAMR, previo análisis de los antecedentes y el marco legal del Código Tributario, la Ley Municipal Amazónica No.206 de 13 de diciembre de 2023, recomienda al señor Alcalde Autorizar el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores, y sea con los incentivos al pronto pago en los porcentajes del 15%, 10% y 5% respectivamente, conforme manda la normativa municipal antes descrita, ya que la misma se enmarca dentro del ordenamiento jurídico Nacional y Municipal. En ese entendido corresponde emitir el Decreto Municipal requerido.

POR TANTO: El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración municipal, y en aplicación de sus atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 482 de Gobiernos Municipales, Ley No. 1178 de Fiscalización y Control Gubernamental, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Código Tributario Boliviano, Ley Municipal Amazónica No.206 de Creación de Impuestos, y demás normas conexas.

DECRETA

INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI) E IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN FISCAL 2023, EN TODA LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE RIBERALTA.

ARTICULO PRIMERO. - Se determina el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondiente a la Gestión Fiscal Tributaria 2023, sea a partir del 23 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2024; el mismo deberá contener el incentivo de descuento al pronto pago de la siguiente manera:

- Desde el 23 de enero, hasta el 30 de abril de 2024, con el 15% de descuento.
- Desde el 01 de mayo, hasta el 02 de septiembre de 2024, con el 10% de descuento.
- Desde el 03 de septiembre, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el 5% de descuento.
- El 20% de descuento para personas mayores de 60 años, de acuerdo a la Ley No.1886, de fecha 14 de agosto de 1998.

El impuesto podrá ser pagado en ventanilla de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, o en cualquier entidad bancaria autorizada por el RUAT.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se determina el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la Gestión Fiscal Tributaria 2023, sea a partir del 23 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024; el mismo deberá contener el incentivo de descuento por pronto pago, de la siguiente manera:

- Desde el 23 de enero, hasta el 30 de abril de 2024, con el 15% de descuento.
- Desde el 01 de mayo, hasta el 02 de septiembre de 2024, con el 10% de descuento.
- Desde el 03 de septiembre, hasta el 31 de diciembre de 2024, con el 5% de descuento.

El 20% de descuento para personas mayores de 60 años, de acuerdo a la Ley No.1886, de fecha 14 de agosto de 1998.

El impuesto podrá ser pagado en ventanilla de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, o en cualquier entidad bancaria autorizada por el RUAT.

Aplíquese la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), para la gestión fiscal 2023 aprobada en la Ley Municipal Amazónica No.206 de fecha 13 de diciembre de 2023, y actualizada en base a la variación de la Unidad de

Fomento a la Vivienda U.F.V., publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4, de la Ley No. 1715, de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinara en función de la declaración del total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicara la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0,25%), definida en la Ley No.3545, de 28 de noviembre de 2006, que modifica el segundo párrafo del Artículo 57, de Ley No.843. Están excluidas del pago de este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria colectiva con los bienes que se encuentran en ellas, de acuerdo a lo provisto en el párrafo II y III del Art.394, de la Constitución Política del Estado.

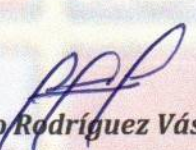
La liquidación y pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de Declaración Jurada, al amparo del Art.78, de la Ley No.2492, de fecha 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

ARTICULO CUARTO. - El presente Decreto Municipal deberá cumplir todas las formalidades establecidas en el Art.3 de la Ley No.2492, quedando encargadas de su fiel y estricto cumplimiento, todas las áreas dependientes de la Jefatura de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.


ARTÍCULO QUINTO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contraía al presente Decreto Municipal.

Es dado en el despacho del Alcalde Municipal de Riberalta, a los Once, días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro.

Regístrese, Comuníquese, Archívese




Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA
G.A.M.R.




Sr. Hector Roca Monasterio
SECRETARIO MCPAL. DE
DESPACHO




Lic. Gustavo Mandilla Saravia
SECRETARIO MCPAL. DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Lic. Myaldismar Pérez Caller
SECRETARIA MCPAL. DE
DESARROLLO HUMANO



Cr. Gral. Gloria Iris Juárez Villantueva
SECRETARIA MCPAL. DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL



Ing. Rivelino Ortiz Sejas
SECRETARIO MCPAL. DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE

CONTROL DIARIO
RECEPCIÓN Y ENVIO DE DOCUMENTO DESPACHO DEL H. ALCALDE

Gestión 2.024

HOJA DE RUTA N° 00274 / 2.024

FECHA	PROCEDENCIA	FAX	REMITENTE
10-ene	AGAJ INFORME LEGAL N°017/2024		RICARDO BALCAZAR
HORA	N° DE DOCUMENTO	TIPO DEL DOCUMENTO	
16:45		ADJ CD	
N° HOJAS			

REFERENCIA DEL DOCUMENTO
RESPUESTA A SOLICITUD DE ELABORACION DE DECRETO MUNICIPAL PARA INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES GESTION 2023

1°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

2°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

3°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

4°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

5°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

6°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora


7°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

8°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

9°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

10°	DESTINATARIO	ACCIONES A SEGUIR	Recibido por:
		Agendar / Asista/Convoque a reunión	
		Aprobado, proceda de acuerdo a norma	
		Coordinar con	
		No procede / Corregir / Complementar	
		Para conocimiento / Dar cumplimiento	
		Presentar informe en 24 48 Hrs.	
		Se cumple con lo instruido	
		Solicitar/Felicitar/Enviar con nota	
		Verificar/Dar solución/Archivar	Fecha Hora

10/01/24

PROVIDO
ASIST: WAF
PARA DND CIVIL DE
LA WAF Y FOLIA DEL
PTC DEPARTO DE WAF
DE WAF 5 WAF MUNICIPALES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESPACHO
G.A.M.B.



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia

ASESORÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



00274

INFORME LEGAL
A.G.A.J.- No. 017/2024
Riberalta, 09 de enero del 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE RIBERALTA
RECIBIDO
10 ENE 2024
POR: *Aua*
HORA: *16:45*
SECRETARÍA RECEPCIÓN

A: Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL - G.A.M.R.

Vía: Abg. Boris Luis Rodríguez Maldonado
ASESOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS G.A.M.R.



De: Abg. Ricardo Balcázar Azaba
ENCARGADO DE GESTION JURIDICA - G.A.M.R.

Ref.: RESPUESTA A: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DECRETO MUNICIPAL PARA INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) GESTIÓN FISCAL 2023, E IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRE (IMPVAT) GESTIÓN FISCAL 2023.

Cursa en esta unidad de Asesoría General de Asuntos Jurídica nota escrita: **OFICIO EXP. RECAUDACIONES No.011/2024** de fecha 04 de enero de 2024, con suma: **“SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DECRETO MUNICIPAL PARA INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) GESTIÓN FISCAL 2023, E IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) GESTIÓN FISCAL 2023”**, suscrita por Juan Carlos Alegría Suarez – Jefe de Recaudaciones del G.A.M.R., al respecto se tiene lo siguiente.

I. ANTECEDENTES.

Como antecedentes se tiene que; el Jefe de Recaudaciones del GAMR esta solicitando la elaboración del de Decreto Municipal para dar inicio al cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la Gestión Fiscal Tributaria 2023, en base a lo establecido en el Art.2, 12, 21 de la Ley No.206 **“LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE CREACIÓN DE IMPUESTO MUNICIPALES A LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA”**, ello con la finalidad de remitir a las oficinas del Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), para su registro correspondiente, y poder iniciar su cobro en beneficio del Municipio. Adjunta para dicho fin el Informe Técnico No.001/2024 de fecha 04 de enero de 2024, elaborado por Juan Carlos Alegría Suarez – Jefe de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia

ASESORÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece dentro de su Art. 235 numeral 1 y 2, que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "... Cumplir la Constitución y las leyes" y "... cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

El art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Así mismo el num.20 del Art.302 de la norma suprema antes nombrada, establece que: "*Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal*".

El num.2, par. 1) del Art.9 de la Ley No.031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece: "*La autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley*". De la misma forma el num.2 del Art. 105 de la ya referida Ley establece que: "*Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado*".

El Art.21 de la Ley 2492 "Código Tributario Boliviano", y el Art.3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante D.S. No. 27310 establece que; "*el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, Nacional, Departamental y Municipal, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones*". Igualmente, el Art.64 de la mencionada Ley 2492, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.

El Art. 3 Par. II del D.S. No. 27310 que reglamenta la Ley No.2492 de 2 de agosto de 2003 "Código Tributario Boliviano", señala: "*En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal*".



ASESORÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

En cuanto a la competencia que tiene los Secretarios Municipales, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece lo siguiente: **Artículo.28. (Secretarías y Secretarios Municipales).**

- I. *Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las secretarías o los Secretarios Municipales.*
- II. *Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.*

Artículo 29. (Atribuciones de las Secretarías Municipales). *“Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:*

1. *Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.*
2. *Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.*
3. *Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.*

La Ley Municipal Amazónica No.206 de fecha 13 de noviembre de 2023, normativa municipal que tiene por objeto la creación de los impuestos de dominio municipal que grava a la propiedad de bienes inmuebles y muebles (vehículos), conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización, “Andrés Ibáñez”, y la Ley No.154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos. Siendo que dicha normativa a la fecha se encuentra vigente y es la que autoriza y establece los parámetros legales para el cobro del impuesto antes mencionado, se hace necesaria la emisión del Decreto Municipal que de inicio al cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles, y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores por la Gestión Fiscal Tributaria 2023, debiendo sujetarse a las reglas establecidos en dicha normativa, en lo que se refiere a las facilidades para su pago, debiendo aplicarse los descuentos establecidos entre el 15%, 10% y 5% de descuento por su pronto pago, como premio a la puntualidad de contribuyente.

III. CONCLUSION.

En consideración a los antecedentes y marco legal referido precedentemente, se colige que entre las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales, se encuentra la creación y administración de impuestos de carácter municipal, y de tasas y patentes a la actividad económica,



Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez - Beni - Bolivia

ASESORÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

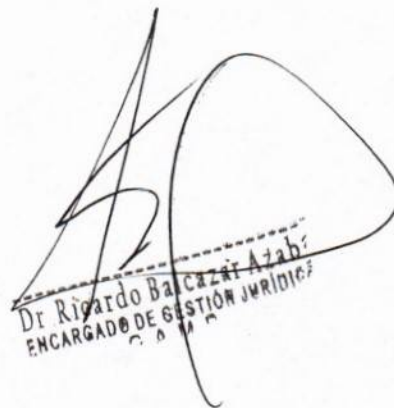


así como el cobro de estos en cada gestión, siendo facultad de la M.A.E. su actualización, en tal sentido el suscrito abogado Encargado de Gestión Jurídica del GAMR, considera y recomienda lo siguiente.

1. Con todo respeto se **Recomienda a su autoridad la Emisión del respectivo Decreto Municipal** para dar inicio al Cobro del **IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)**, así como también el **IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)**, correspondientes a la **Gestión Fiscal Tributaria 2023**, efectuándose los descuentos del 15%, 10% y 5% como reconocimiento al contribuyente por su pronto pago. Sea conforma a procedimiento y norma vigente.

Es cuanto se informa para los fines legales que se requieren.

Nota: se adjunto proyecto de Decreto Municipal.


Dr. Ricardo Balcazar Azabí
ENCARGADO DE GESTIÓN JURÍDICA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA
Secretaría Municipal
de Administración y Finanzas



JEFATURA DE RECAUDACIONES

OFICIO EXP. RECAUDACIONES N° 011/2024

A: Dr. Boris Luis Rodríguez Maldonado
ASESOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS G.A.M.R.

VÍA: Gustavo Mancilla Saravia
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS G.A.M.R.

DE: Juan Carlos Alegría Suarez
JEFE DE RECAUDACIONES G.A.M.R.



REF.: **SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE DECRETO MUNICIPAL PARA INICIO DE COBRO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) GESTIÓN FISCAL 2023, E IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRE (IMPVAT) GESTIÓN FISCAL 2023**

FECHA: Riberalta, 04 de Enero del 2024

De mí consideración:

A tiempo de saludarlo muy respetuosamente y desearle bendiciones y éxitos en las funciones que desempeña en bien de nuestro municipio.

Mediante la presente es para solicitar a su autoridad con mucho respeto, la Elaboración del Decreto Municipal para dar inicio al **Cobro de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT)** de la Gestión Fiscal 2023.

Adjunto informe técnico N° 001/2024, para su aplicación del presente cobro de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, como también del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre, el cual estaría en producción a partir del 23 de Enero con el descuento del **15%**, hasta la fecha de vencimiento del 30 de Abril del 2024, con el descuento del **10%** a partir del 01 de Mayo del 2024 hasta la fecha de vencimiento del 02 de Septiembre del 2024, y el descuento del **5%** a partir del 03 de Septiembre del 2024, hasta la fecha de vencimiento del 31 de Diciembre del 2024.

info@riberalta.gob.bo

Av. Nicolás Suárez B/ Central

+591 3-852-2214



Trámite:
 Abogado: *Dr. Balbuena*
 Fecha: *21/01/24*
 Objeto:
Fernando Alarín
procurador general

16.15
 BORIS LUIS RODRÍGUEZ MATA
 ASISTENTE SOCIAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
 DE RIBERAJA
[Signature]



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA
Secretaría Municipal
de Administración y Finanzas



JEFATURA DE RECAUDACIONES

Por ese motivo informo y solicito se elabore un Decreto Municipal para el respaldo correspondiente del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Sin otro particular y augurándole éxito en el desarrollo de sus funciones, reitero a usted las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

JCS
Juan Carlos Alegria Suárez
JEFE DE RECAUDACIONES
G.A.M.R. RIBERALTA



C.C. Arch. J. Recaudaciones/JCAS

info@riberalta.gob.bo

Av. Nicolás Suárez B/ Central

+591 3-852-2214





JEFATURA DE RECAUDACIONES

INFORME TÉCNICO N° 001/2024

A: Dr. Boris Luis Rodríguez Maldonado
ASESOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS G.A.M.R.

VÍA: Gustavo Mancilla Saravía
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS G.A.M.R.

DE: Juan Carlos Alegría Suarez
JEFE DE RECAUDACIONES G.A.M.R.

REF.: INFORME TÉCNICO PARA EL COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES IPBI, IMPVAT GESTIÓN FISCAL 2023

Fecha: Riberalta 04 de Enero del 2024

1. ANTECEDENTES.-

La Secretaria de Administración y Finanzas del GAMR mediante la **LEY MUNICIPAL AMAZONICA N° 206** de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, el cual fue dada en sala de sesiones del Concejo Municipal de Riberalta en fecha 13 de Noviembre del 2023, y promulgada por la MAE, para su respectiva aplicación.

La Jefatura de Recaudaciones, presenta el siguiente **Informe Técnico N° 001/2024** con el objeto de respaldar el Cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IPBI, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre – IMPVAT, correspondiente a la **Gestión Fiscal 2023**.

Para la aplicación del presente Cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IPBI, y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre – IMPVAT se debe considerar como fecha de inicio el Martes 23 de Enero con el descuento del **15%**, hasta la fecha de vencimiento del 30 de Abril del 2024, con el descuento del **10%** a partir del 01 de Mayo del 2024 hasta la fecha de vencimiento del 02 de Septiembre del 2024, y el descuento del **5%** a partir del 03 de Septiembre del 2024, hasta la fecha de vencimiento del 31 de Diciembre del 2024.





JEFATURA DE RECAUDACIONES

NORMATIVA VIGENTE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES:

- I. Se adjunta la **LEY MUNICIPAL AMAZONICA Nº 206** de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
- II. Que el Capítulo I del Título IV de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado vigente) crea el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IPBI y dispone el procedimiento para su liquidación y cobro.
- III. Al momento de liquidarse el Impuesto una vez vencido el plazo establecido en la presente Resolución, deberá tomarse en cuenta lo previsto en el Art. 47 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano aplicándose el régimen de actualizaciones e intereses expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.
- IV. Para el cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles e impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre - IMPVAT, se aplica la Tabla base de la Gestión 2023.
 - a) Valor Metro Cuadrado por Zonas y Material en Vías: Tabla en base a la Ordenanza Municipal Nº 041/2001 del 13 de noviembre del 2001

Valuación de Construcciones:

- b) Propiedad Horizontal
- c) Vivienda Unifamiliar

Se deben aplicar de acuerdo a la Resolución Suprema Nº 11776 de fecha 21 de marzo 2014 tal como se muestra en la página 7 y 8 - Valuación de Construcciones.

- d) Factores de Depreciación: Se deben aplicar de acuerdo a la Resolución Suprema Nº 11776 de fecha 21 de marzo 2014
- e) Participación: La Escala Impositiva del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) calculada para la gestión 2023, se realizó en función a la variación anual de la UFV proyectada por el Banco Central de Bolivia, producida 30 días antes de la fecha de vencimiento. (De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Económica y Finanzas Públicas).





JEFATURA DE RECAUDACIONES

2. FORMA DE PAGO.-

El pago será en efectivo y lo podrán cancelar en la caja autorizada dentro de las oficinas del Departamento de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, como también en las distintas Entidades Financieras que cuenten con el Sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT).

3. CONCLUSIONES.- La Jefatura de Recaudaciones remite el siguiente informe para que su autoridad pueda emitir las Resoluciones Administrativas correspondientes para habilitar el Cobro de los Impuestos correspondiente a la Gestión Fiscal 2023.

Adjunto al presente Informe Técnico lo siguiente:

- ✚ LEY MUNICIPAL AMAZONICA N° 206 de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
- ✚ Ordenanza Municipal N° 041/2001 del 13 de noviembre del 2001.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.


Juan Carlos Alegria Suárez
JEFE DE RECAUDACIONES
G.A.M. Riberalta





Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta
Provincia Vaca Díez
Beni - Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA
Nº 206

13 de noviembre de 2023

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE CREACIÓN DE IMPUESTOS
MUNICIPALES A LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
RIBERALTA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción a la Constitución Política del Estado y Leyes Vigentes, mediante CITE: G.A.M.R./C.M.R./DES/Nº 0433/23 de fecha 31/10/2023 con Ref.: OPINION LEGAL DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES; suscrito por el Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez – Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, adjuntando el proyecto de Ley, los respectivos informes técnicos y legales pertinentes, solicitando su análisis, modificación, revisión, complementación y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado indica:

Art. 235 numeral 1 y 2, que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "...Cumplir la Constitución y las leyes" y "...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Art. 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Que, la Ley 2492 Código Tributario Boliviano indica:

Art. 21 y el Artículo 3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27310 establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, Nacional, Departamental y Municipal, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones

Que, la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de fecha 14 de julio de 2011 indica:

Art. 8. (Impuestos de dominio municipal). Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz. e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Art. 19. (Gestión de la propuesta). Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental o Municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente.

Art. 20. "(Requisitos del proyecto de ley que crea impuestos). Todo proyecto de ley Departamental o Municipal por las cuales se cree y/o modifique impuestos, de acuerdo a la clasificación establecida, debe contener los siguientes requisitos:

- 1. El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente Ley.
- 2. El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

Art. 21. (Informe de la Autoridad Fiscal).

I.- Recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, la Autoridad Fiscal verificará los incisos a) y b) del artículo precedente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y emitirá un informe técnico.

II.- La parte del informe técnico referida al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario en la presente Ley, y los límites establecidos en el parágrafo

IV.- del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, será favorable o desfavorable y de cumplimiento obligatorio. El informe técnico podrá incluir observaciones y recomendaciones sobre los incisos a) y b) del artículo precedente.

III.- La Autoridad Fiscal emitirá el informe técnico en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Art. 22. (Tratamiento del proyecto de ley). Con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos Departamentales y Municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

Art. 23. (Administración tributaria). Los gobiernos autónomos Departamentales, Municipales e Indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

Art. 28 (Propuesta de creación y/o modificación de impuestos).

I.- Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del órgano legislativo o del órgano ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales.

II.- Las ciudadanas y ciudadanos también podrán presentar ante la Asamblea Departamental, Concejo Municipal o a los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales o municipales, según corresponda, sus propuestas de creación y/o modificación de impuestos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, "Andrés Ibáñez" indica:

Art. 64, (Competencias de las Entidades Territoriales Autónomas) I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujeto a la normativa en vigencia. II. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la Ley, así como el control jurisdiccional".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Art. 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

a). Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
4 "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, designarlas, abrogarlas y modificarlas".

19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde) Tienen las siguientes atribuciones:

2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

16. Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Económico N° 001/2023, de fecha 22 de agosto de 2023 de Gustavo Mancilla Saravia - SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL G.A.M.R. con Ref.: PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES, manifiesta en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. El proyecto analizado se enmarca en lo establecido por las disposiciones constitucionales, la Ley Marco de Autonomías y la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, proyecto que en el aspecto económico no modifica el actual sistema tributario, así como las recaudaciones y proyecciones de los impuestos involucrados, se recomienda propugnar el proyecto de ley municipal señalado, en sus cuatro capítulos, 36 Artículos, una disposición adicional, una disposición abrogatoria y derogatoria, una disposición transitoria y una disposición final, para ser enviado al Concejo Municipal para su tratamiento y aprobación

Que, mediante el Oficio MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 420/2022 de fecha 09/10/2023 de Ref.: Proyecto de Ley de Creación de Impuestos Municipales, el Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas nos remite el Informe Técnico favorable con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°106/2023, de fecha 09/10/2023, en cumplimiento al Art. 21 de la Ley N°154 de 14 de julio de 2011 y recomienda remitir una copia de la Ley publicado en un medio oficial o de prensa de circulación nacional en el plazo dispuesto en el Art. 25 de la Ley N°154.

Que, el Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 106/2023 de Ref.: Proyecto de Ley Municipal de Creación de Impuestos de Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta del VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, nos manifiesta que con la nota CITE: G.A.M.R./NAL/MINISTERIOS/DESP/N° 0100/2023, el Sr. Ciriaco Rodríguez Vásquez, Alcalde del GAMR, solicita la emisión de un nuevo Informe Técnico para la aprobación de la Ley Municipal de Creación del IMPBI, IMPVAT e IMTO sobre el cual se emite el presente Informe Técnico y Concluye que el Proyecto de Ley de referencia, que tiene por objeto crear los impuestos IMPBI, IMPVAT e IMTO, se enmarca en los hechos generadores definidos por el Artículo 8 de la Ley N° 154, además que no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE ni en los Artículos 12,13,14 y 15 de la citada Ley N°154. En consecuencia, conforme lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N°154 se emite el presente Informe Técnico favorable sobre el Proyecto de Ley Municipal adjunto, que crea los señalados impuestos para su

aplicación en la jurisdicción del Municipio de Riberalta y recomienda al GAMR que en cumplimiento al Art. 25 de la Ley N°154, remitir a la Autoridad Fiscal una copia de la ley Municipal por la cual se crean los impuestos municipales descritos precedentemente, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación en un medio oficial o escrito de circulación nacional.

Que, el Informe Legal N° 104/2023-24 de fecha 6 de noviembre de 2023, elaborado por M.Sc. Abg. Luis Miguel Apinayé Sosa CONSULTOR ESPECIAL dirigido a los Cjales: Walter Vaca Méndez – PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS y Jorge Antonio De la Vía Saucedo PRESIDENTE COMISION DE ECONOMÍA, FINANZAS Y TESORO DEL C.M.R. con ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CREACION DE IMPUESTOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DE RIBERALTA CITE/MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°420/2023, en donde en sus conclusiones y recomendaciones refiere: Ante los antecedentes descritos en los antecedentes, hago conocer a su autoridad las siguientes conclusiones: 1. El Proyecto de Ley de referencia, que tiene por objeto crear los impuestos IMPBI, IMPVAT e IMTO, se enmarca en los hechos generadores definidos por el Artículo 8 del Proyecto de Ley, además que no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE ni en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la citada proyecto de ley Municipal. 2. Al No existir observación por parte del Viceministerio Política Tributaria del Estado Plurinacional de Bolivia, es viable el análisis de la abrogación la Ley Municipal Amazónica de Creación de Impuestos Municipales, corresponde atender por parte del Ejecutivo Municipal las justificaciones adecuadas. 3. Una vez aprobada y promulgada que fuera la ley Municipal, el ejecutivo se debe remitir remitir a la Autoridad Fiscal una copia de la Ley Municipal por la cual se crean los impuestos municipales descritos precedentemente, dentro los diez (10) días siguientes a su publicación en un medio oficial o escrito de circulación nacional, a efectos de su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Por lo que le recomienda la Aprobación del presente Informe, ya que guarda y cumple con todos los requisitos y formalidades exigidos por Ley; y se remita el presente informe al señor Alcalde Municipal para su conocimiento y fines consiguientes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Mixto N° 66/2023-24 de fecha 6 de noviembre de 2023, con el Asunto: INFORME COMISION MIXTA SOBRE EL CITE: CITE: GAMR/CMR/DESP/N°0433/23 DE FECHA 31/10/2023 CON REF.: PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DE RIBERALTA, suscrito por los Cjales. Walter Vaca Méndez, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Jorge Antonio De la Vía Saucedo, Presidente de la Comisión de Economía, Finanzas y Tesoro del C.M.R., recomendando su procedencia y aprobación la misma que fue aprobada en la Sesión Extraordinaria de Emergencia N° 31/2023-24 de fecha 6 de noviembre del 2023, ante esta aprobación la comisión con base a sus competencias, presenta ante el Pleno el presente Proyecto de LEY MUNICIPAL AMAZONICA DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, la Ley Municipal Amazónica N° 173 de fecha 11 de noviembre de 2023 y el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta, dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZONICA N° 206

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la Siguiete Ley Municipal Amazónica:

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA
PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE RIBERALTA

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO DE LA PRESENTE LEY) El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y a la Ley No. 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

CAPÍTULO II
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

ARTÍCULO 2.- (OBJETO DEL IMPUESTO) Créase un impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Riberalta, que se regirá por las disposiciones de éste Capítulo.

ARTÍCULO 3.- (EXCLUSIONES) Están excluidos del pago de este Impuesto Municipal:

- ppp
- Los bienes inmuebles de propiedad del Nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales. Esta exclusión no alcanza a los inmuebles de propiedad de las empresas públicas.
 - Los bienes inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como, los bienes inmuebles pertenecientes a organismos internacionales ubicados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
 - La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas, de conformidad a la Constitución Política del Estado, Artículo 394, Parágrafos II y III y al Artículo 8, inciso a) de la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos.

- d) Los bienes inmuebles, las construcciones e instalaciones que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión de obras públicas de transportes, según la naturaleza de cada una de ellas y de sus áreas de servicios adicionales, de acuerdo a los Artículos 31 y 60 de la Ley N° 1874, de 22 de julio de 1998, General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte.

ARTÍCULO 4.- (SUJETO ACTIVO) El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones.

ARTÍCULO 5.- (Sujeto Pasivo) Son sujetos pasivos de este impuesto:

- I. Las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.
- II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

ARTÍCULO 6.- (HECHO GENERADOR Y SU PERFECCIONAMIENTO) El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Riberalta, al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7.- (EXENCIONES)

- I. Están exentos de la totalidad de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

- b) Los bienes inmuebles afectados por desastres naturales por el tiempo que establezca el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta mediante norma expresa.

- II. Están exentos parcialmente de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Guerra del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.
- b) Las personas de 60 o más años, propietarias de bienes inmuebles de interés social o de tipo económico que le sirva de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida en el Artículo 11 de la presente Ley.

Las exenciones señaladas anteriormente deberán ser formalizadas ante la Administración Tributaria, cuyos requisitos para su procedencia serán establecidas mediante reglamento.

ARTÍCULO 8.- (BASE IMPONIBLE) La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de Riberalta en aplicación de las normas catastrales y técnico - tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

ARTÍCULO 9.- (AUTOAVALÚO)

- I. Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior, la base imponible estará dada por el autoavalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, sentando las bases técnicas sobre las que se recaudará este impuesto.
- II. El autoavalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.
- III. El autoavalúo estará sujeto a fiscalización.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de éste impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al autoavalúo establecido en el Parágrafo I de este Artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 10.- (ALÍCUOTAS) El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala impositiva contenida en el Artículo 11 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 11.- (ESCALA IMPOSITIVA) Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)			PAGARÁN	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
1	714.143	-	0,35	1
714.144	1.428.283	2.500	0,50	714.143
1.428.284	2.142.424	6.069	1,00	1.428.283
2.142.425	En adelante	13.212	1,50	2.142.424

La Base Imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que éste atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicarán las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.

En el caso de la propiedad inmueble agraria, el pago del impuesto se determinará aplicando una alícuota de 0.25% a la base imponible definida en el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley No. 1715, de 18 de octubre de 1996.

Los bienes inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, serán valuados tomando en cuenta el 50% (cincuenta por ciento) de la base imponible obtenida de acuerdo al Artículo 8 o 9, por el plazo de cuatro años a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- (FORMA DE PAGO Y PLAZO) Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta mediante norma reglamentaria.


ARTÍCULO 13.- (DESCUENTOS POR PRONTO PAGO) Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

CAPÍTULO III

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

ARTÍCULO 14.- (OBJETO DE ESTE IMPUESTO) Créase un Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de cualquier Clase o Categoría: automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, etc., registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 15.- (EXCLUSIONES) Están excluidos de este Impuesto Municipal:

- 
- a) Los Vehículos Automotores Terrestres de propiedad del nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, y de los Gobiernos Autónomos Municipales. Esta exclusión no alcanza a los vehículos automotores terrestres de propiedad de las empresas públicas.
 - b) Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país, así como a los pertenecientes a Organismos Internacionales.
 - c) Los vehículos automotores terrestres registrados en el Gobierno Autónomo Municipal dados de baja del registro por obsolescencia, siniestro total o definitivo y reexportación.

ARTÍCULO 16.- (SUJETO ACTIVO) El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones.

ARTÍCULO 17.- (SUJETO PASIVO) Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

ARTÍCULO 18.- (HECHO GENERADOR Y SU PERFECCIONAMIENTO) El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del Vehículo Automotor Terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 19.- (EXENCIONES) Están exentos de este Impuesto Municipal:

Los Vehículos Automotores Terrestres pertenecientes a los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras, con motivo del directo desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 20.- (BASE IMPONIBLE) La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Sobre los valores que se determinen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se admitirá una depreciación anual del 20% (veinte por ciento) sobre saldos hasta alcanzar un valor residual mínimo del 10.7% (diez puntos siete por ciento) del valor de origen, que se mantendrá fijo hasta que el bien sea dado de baja de circulación.

En el caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los vehículos automotores de su propiedad consignado en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al valor establecido en el primer párrafo de este artículo, el que fuere mayor.

ARTÍCULO 21.- (ALÍCUOTAS) El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que se indican a continuación sobre los valores determinados de acuerdo con el artículo anterior.

MONTO DE VALUACIÓN (En Bs.)			PAGARÁN	
DESDE	HASTA	CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
1	85.942	-	1,5%	1
85.943	257.823	1.718	2,0%	85.943
257.824	515.649	6.015	3,0%	257.824
515.650	1.031.298	15.039	4,0%	515.650
1.031.299	Adelante	38.241	5,0%	1.031.299

En el caso de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, siempre que se trate de servicios que cuenten con la correspondiente autorización de autoridad competente, el impuesto se determinará aplicando el 50% de las alícuotas que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 22.- (FORMA DE PAGO Y PLAZO) Este impuesto se pagará en forma anual, en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 23.- (DESCUENTOS POR PRONTO PAGO) Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento y la forma para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

CAPÍTULO IV


IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMTO)

ARTÍCULO 24.- (OBJETO DE ESTE IMPUESTO) Crease el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores que grava las transferencias onerosas de inmuebles y vehículos automotores como impuesto de competencia exclusiva del Gobierno Municipal de Riberalta.

No están alcanzadas por este impuesto las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio.

ARTÍCULO 25.- (SUJETO ACTIVO) El sujeto activo del presente impuesto es el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, siempre que en su jurisdicción se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la transferencia gravada por este impuesto o en cuyos registros se encuentre inscrito el vehículo automotor objeto de la transferencia.

ARTÍCULO 26.- (SUJETO PASIVO) Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas a cuyo nombre se encuentre registrado el bien inmueble o vehículo automotor terrestre sujeto a transferencia onerosa conforme lo establece la presente Ley, y que transfieran inmuebles o vehículos automotores inscritos en los registros públicos a su nombre.

 **ARTÍCULO 27.- (HECHO GENERADOR)** El hecho generador de este impuesto está constituido por las transferencias onerosas de bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial de éste Gobierno Autónomo Municipal, y las transferencias onerosas de vehículos automotores terrestres registrados a momento de su transferencia en este Gobierno Autónomo Municipal.

El hecho generador de este impuesto queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien inmueble o vehículo automotor terrestre.

En caso de transferencias onerosas sujetas a condición suspensiva contractual, el hecho generador se perfeccionará a la fecha de cumplimiento de la condición establecida y no así a la fecha de la suscripción del Acto Jurídico de transferencia.

ARTÍCULO 28.- (BASE IMPONIBLE)

- I. La base imponible de este impuesto estará dada por el valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del impuesto que grave a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia, aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida, el que fuere mayor.
- II. En los casos de vehículos automotores terrestres transferidos el mismo año de importación, se tomará como base imponible el valor del acto jurídico de transferencia o el valor CIF Aduana contenido en el documento de importación, el que fuere mayor.


ARTÍCULO 29.- (ALÍCUOTA) Sobre la Base Imponible determinada conforme al Artículo precedente se aplicará una alícuota general del 3% (tres por ciento).

ARTÍCULO 30.- (EXCLUSIONES) se excluye del objeto de este impuesto:

- I. Las transferencias onerosas realizadas por personas que tengan por giro de negocio la actividad comercial de venta onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores.
- II. Las transferencias onerosas realizadas por empresas sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas y otras sociedades comerciales cualquiera sea su giro de negocio.
- III. Las transferencias onerosas de bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres realizadas por el Nivel Central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como, las realizadas por los organismos internacionales sobre los bienes de su propiedad.
- IV. Las transferencias de bienes inmuebles y/o vehículos automotores terrestres a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión.
- V. Las divisiones y particiones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- VI. La reorganización de empresas, sea por fusión o escisión y aportes de capital realizadas por personas jurídicas.

ARTÍCULO 31.- (EXENCIONES) Están exentos de la totalidad del pago de este Impuesto Municipal:

- I. Las personas que transfieran bienes inmuebles producto de la expropiación por utilidad pública.
- II. Los aportes de capital realizados por personas naturales a sociedades nuevas o existentes, consistentes en bienes inmuebles o vehículos automotores terrestres.

 **ARTÍCULO 32.- (PERMUTA, RESCISIÓN, DESISTIMIENTO O DEVOLUCIÓN)** En caso de rescisión, desistimiento o devolución, en cualquiera de las operaciones grabadas por este impuesto:

- I. Antes de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, el impuesto pagado en ese acto se consolida en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

En caso de que no se hubiese pagado el impuesto dentro del plazo, este será pagado de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Boliviano.

- II. Después de estar perfeccionado el primer acto traslativo de dominio con instrumento público, si la rescisión, desistimiento o devolución se perfeccionan con instrumento público o con documento privado con reconocimiento de firma después del quinto día a partir de la fecha de perfeccionamiento del primer acto, el segundo acto se conceptúa como una nueva operación. Si la rescisión, desistimiento o devolución se formalizan antes del quinto día, este acto no está alcanzado por el impuesto.

ARTICULO 33.- (LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO) El Impuesto se pagará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de perfeccionamiento del hecho generador, en la forma y medios que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta mediante norma reglamentaria.

ARTÍCULO 34.- (PAGO DEL IMPUESTO) El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres IMTO no consolida ni otorga el derecho propietario del bien objeto de transferencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Es de responsabilidad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, velar por que la liquidación y cobro de estos impuestos sean realizados en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo, se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

SEGUNDA.- A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta actualizará anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal Amazónica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador se hubiera producido durante la presente gestión, en vigencia de la presente Ley Municipal Amazónica, se aplicará la base imponible determinada por el valor efectivamente pagado en dinero o en especie por el bien objeto de la transferencia o la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o Vehículos Automotores Terrestres, determinada en base a los datos registrados a la fecha del acto jurídico de transferencia aplicando los valores contenidos en las tablas de la gestión fiscal vencida generada en vigencia de la Ley N° 843, el que fuere mayor.

DISPOSICIONES FINALES

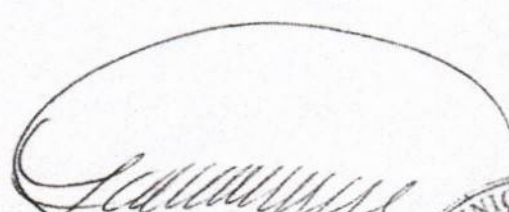
PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir promulgación, publicación y reglamentación.

Segunda.- La Ley una vez publicada en la Gaceta Oficial o en un medio de prensa, deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su condición de Autoridad Fiscal en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

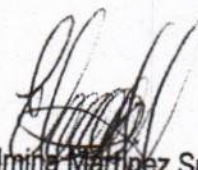
Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Amazónica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

Firmado por:


Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA




Cjala. Elmira Martínez Subirana
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

000017

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 206 de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.

Firmado:


Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez
ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA





Honorable Concejo Municipal

Primera Sección - Provincia Vaca Díez

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041/2001

H. CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado en su Art. 8 inciso d) establece: Toda persona tiene el deber de contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los Servicios Públicos.

La Ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. N° 2028, en su Art. 12, numeral 6, entre las atribuciones del H. Concejo Municipal, señala: Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales detectadas en el proceso de zonificación, conforme a normas nacionales vigentes a propuesta del H. Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de nuestra jurisdicción municipal, se ha realizado la zonificación y valuación zonal del suelo urbano y valorización de las edificaciones que establezca la base imponible, a través, del autovaluo, según lo determinaron los Art. 55° del Decreto Supremo N° 24013 (Texto Ordenado de la Ley N° 843) y respaldado por el Art. 6° del Decreto Supremo N° 24447.

Que, mediante Ofic. 411/01 de la H. Alcaldesa Municipal Sra. Ibeth Becerra de Claire, hizo llegar al H. Concejo Municipal, para su consideración y aprobación, la tabla de Valuación Zonal del Suelo y Construcción de los bienes Inmuebles, elaborados por la Dirección de Planificación y Dpto. de Catastro Urbano de la H. Alcaldía de Riberalta.

Que, en Sesión Ordinaria N° 78/01, de fecha 13/11/01, el H. Concejo recibió el informe N° 34/51/01 de las Comisiones de Planificación y Desarrollo Municipal, H. Alberto León Kameca, Infraestructura, Abastecimiento y Servicios Públicos, H. Daysi Vaca de Velasco donde efectuaron el análisis y estudios realizados a los informes presentados por los Técnicos de la H. Alcaldía Municipal de acuerdo con los instructivos dispuestos por el Instituto Nacional de Catastro.

POR TANTO: El H. Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades, dentro del Ordenamiento Jurídico vigente, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar los planos de zonificación, Tablas de Valuación Catastral, con cinco zonas, correctamente delimitadas del área urbana, asimismo, el cuadro de Valuación de Construcciones de Viviendas Unifamiliares y horizontal, que forman parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal, conforme a procedimientos y normas establecidas por el Instituto Nacional de Catastro y propuesta de la H. Alcaldesa, de acuerdo a los



Honorable Concejo Municipal

Primera Sección - Provincia Vaca Díez

RESUMEN DE CALCULO PARA LA TABLA DE VALORES

CUADRO N° 1

FORM. 01 - 02		FORM. 03	"Valor del Suelo por Zonal "VSz"					
ZONAS		VALOR AJUSTADO 0.85	ÍNDICE PONDERADO DE VÍAS "IPV"					
			25 TIERRA 1.00	25 RIPIO 1.05	24 LADRILLO 1.10	23 LOSETA 1.15	22 CEMENTO 1.20	21 ASFALTO 1.20
ZONA "A"	91.49	77.77	110.17	115.68	121.19	125.69	132.20	132.20
ZONA "B"	74.04	62.93	89.16	93.61	98.07	102.53	106.99	106.99
ZONA "C"	35.02	29.77	42.17	44.28	46.39	48.50	50.60	50.60
ZONA "D"	12.43	10.57	14.97	15.72	16.46	17.21	17.96	17.96
ZONA "E"	4.93	4.19	5.94	6.23	6.53	6.83	7.12	7.12

VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES (En Bs.)

CUADRO N° 2 "A"

VIVIENDA UNIFAMILIAR

LUJO	M. BUENA	BUENA	ECONÓMICA	INT. SOCIAL	MARGINAL
1.004	690	565	283	157	44

VIVIENDA PROP. HORIZONTAL

LUJO	M. BUENA	BUENA	ECONÓMICA	INT. SOCIAL	MARGINAL
803.20	552	452	226	---0---	---0---

Artículo 2° .- Se instruye a la H. Alcaldesa, hacer conocer la presente ordenanza a las instancias superiores, para su respectiva homologación.

Artículo 3° .- Se abroga las Ordenanzas N° 37/2000 de fecha 6/12/2000 y todo otra disposición contraria a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, hágase saber, archívese y remítase a la Ejecutiva Municipal para su conocimiento

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal de Riberalta, a los trece días del mes de noviembre del año Dos mil uno.

H. Víctor Hugo Abularach Domínguez
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL



H. José Salvatierra Savené
SECRETARIO a.i.
H. CONCEJO MUNICIPAL